21 CONVENTO EMPRESARIAL	THE FROM I THE ENERG 1989
	

	NERO 1989
THELE REMINERACION SHUTH LASTICULD 409 (ST	M. AMT (CHEIMIN)
CATEGORIA PROFESSORIAL	PTAS . ANN
क्षरम्ण <u>१ - शक्षर</u> हार्थः	
ESPECIALISTA 1.	1716393
ESPECIALISTA 2. ESPECIALISTA 3.	1637418 1593426
PEON	1510015
OFICIAL 3 0.V FEDN ESPECIALIZ	1629934 1562931
ALMACENERO CONTROLADOR	1562931
OFICIAL 1.0.V.	1716 393 1 75 6600
OFICIAL 2 G.V. GROPO II - SUBALTERNOS	1892925
VIOLENITE	
URDENA-IZA COBRAZION	1509951 1544777
GRUPG III - EMPLEADDO UGHEROTALIS	
REPARTIOR OFICIAL : 0.4.	1603878
OFICIAL 2 0.U. SEFE DE VENTAS	17315 98 1642797
INSPECT. VENTAS	2752373 1817391
myud.ing.ventab Bupervisor ven.	1400463
	2205240
GRUPO IV - EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	
JEFE 2.ALMON.	2752371
SUB-JEFE AZHON.	2431134 2205240
OFICIAL I.ABRON OFICIAL 2.ABRON	1817391 1400483
AUXILIAR AIMIN.	1534-15
- 	1.330.413
MRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS	
ACFE FARRICACI	2509307
JEFE SECCION ENCANGALO	22 77387 204 73 7 <i>0</i>
wilk , Ludgery FOR & O	2007776
ING_DIST_LECHE GECTAL LABORATORIO	1404477 1817371
GALLET LANGUAGE	1,951,491
GRUPO VI - TECNICOS PTRALAGOS	
TECNICO TET, SUF	2983131
TECHICO TIN PRA	1961991
•	
PLUS MOCTURNIDAD	
SALPO 1 - OBEEROS	
ESPECIALISTA 1. ESPECIALISTA 2.	145
ENTERALISIA 3.	165 165
PEUN OFICIAL 3 B.V.	104 184
FEON ESPECIALIZ	164
NUMACEMERO CONTROLLARON	164 165
OFICIAL 1.0.V. OFICIAL 2 0.V.	165
	145
GRUPO 11 - SUBALTERNOS	
VIGILANTE ORZEHNIZA	164
COMMAND	164
Galfo (II - Empleados Elmerliales	
REPARTIDOR	164
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V.	\$64 165 165
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V. JEFE DE VENTAL IMSPECT.VENTAS	165
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.U. OFICIAL 2 G.U. LEFE DE VENTAL IMSPECT. VENTAS AYUD. INS. VENTAS	165
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V. JEFE DE VENTAL IMSPECT.VENTAS	165
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V. JEFE DE VENTAL IMPECT. VENTAS AYUD. ING. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO IV - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS	165
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC IMPREL VENTAS AYUD. INS. VENTAS AYUD. INS. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS JETE 1. HUMON. JETE 2. ALMON.	165
REPARTIDOR OFICIAL 2 0.0, OFICIAL 2 0.0, JEFE DE VENTAC IMPPET, VENTAC AYUD. INS. VENTAC SUPERVISOR VEN. GRUPO IV - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1:MDMON. JEFE 2:ADMON. SUB-LEFE ACPON.	165 145
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC IMPRET. VENTAS AYUD.INS. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS JETE 1. HOMEN. JETE 2. HOMEN. SUB-JETE AURON. OFICIAL 1. ADRON OFICIAL 2. ADRON	165 165 171 171 171
REPARTIDOR OFICIAL 2 0.0, OFICIAL 2 0.0, JEFE DE VENTAC IMPPET, VENTAC AYUD. INS. VENTAC SUPERVISOR VEN. GRUPO IV - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1:MDMON. JEFE 2:ADMON. SUB-LEFE ACPON.	165 145
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V. UFICIAL 1 APPOINT OF THE APPOINT OFICIAL 1 APPOINT OFICIAL 2	165 165 171 171 171
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAS AVULINOS-VENTAS AVULINOS-VENTAS AVULINOS-VENTAS SUPERVISOR VEN GRUPO IV - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LETE 1.HDMON. JETE 2.HDMON. JETE 2.HDMON. OFICIAL 1.ADMON OFICIAL 1.ADMON OFICIAL 2.ADMON HUXILIFAR ADMON TELEVICIONA GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FABRICACI	165 165 171 171 171
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC IMPRET, VENTAS AYUD. INS. VENTAS AYUD. INS. VENTAS SUPERVISOR VEN GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1. HUDMON. JUD-LEFE ALPON. SUB-LEFE ALPON. OFICIAL 1. ADMON OFICIAL 2. ADMON HUZILIAR ALPUN. TELLARIZADOR GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FABRICAGO LEFE FEDEZION LEFE SECCION	165 145
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC INSPECT. VENTAS AYUD. INS. VENTAS AYUD. INS. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1. HOMEN. JETE 2. RAIMON. SUB-LEFE ATMON. OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON TELLIFUELIFIA GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE SECUTION ENCARSHADO	165 165 171 171 171 194
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 G.V. OFICIAL 2 G.V. JETE DE VENTAC IMPRES, VENTAC AVULINAS, VENTAC SUPERVISOR VEN. GRUPO IV - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LETE 1.MINON. SUB-LETE ACMON. JETICAL 1.ADMON OFICIAL 2.ADMON OFICIAL 2.ADMON MUXILIAR ADMUN. TELEFRACES. GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LETE FARRICAGO LETE SECTION EMCARGIAGO GAPATAZ ALA LABORATORIO	165 165 171 171 194 187 187
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC INSPECT. VENTAS AYUD. INS. VENTAS AYUD. INS. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1. HOMEN. JETE 2. RAIMON. SUB-LEFE ATMON. OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON TELLIFUELIFIA GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE SECUTION ENCARSHADO	165 165 171 171 194 187 187
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAS AYUD.INS.VELTAS AYUD.INS.VELTAS AYUD.INS.VELTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1.ADMON. JUFT 2.ADMON. SUB-LEFE ATMON. OFICIAL 2.ADMON OFICIAL 2.ADMON OFICIAL 2.ADMON OFICIAL 2.ADMON TELEVISOR OFICIAL 2.ADMON TELEVISOR GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FARRICACI JETE BECLION ENCARGAGIO CAPATAZ AUX.LABORATORIO INS.DIST.JECNE	165 165 171 171 194 187 187
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC LIMPECT VENTAS AYUD.RNS.VENTAS GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVUS LEFE 1.4DMCN. SUD-LEFE ARVON. STECIAL 1.4DMCN OFICIAL 1.4DMCN MUXILIAR ADMUN. TELEPTESTAS GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FARRICACI LEFE SECZION ENCARSAGIO CAPATAZ AIX.LABGRATORIO INS.DIST.LECNE OFICIAL LABORATORIO INS.DIST.LECNE OFICIAL LABORATORIO	165 165 171 171 194 187 187
REPARTIDOR OFICIAL 1 G.V. OFICIAL 2 O.V. JETE DE VENTAC INSPECT. VENTAS AYUD. INS. VENTAS AYUD. INS. VENTAS SUPERVISOR VEN. GRUPO 1V - OPPLEADOS ADMINISTRATIVOS LEFE 1. HOMEN. JUFT 2. ADMON. SUB-LEFE ATMON. OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON OFICIAL 2. ADMON TELEPORITA GRUPO V - EMPLEADOS TECNICOS LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE FABRICACI LEFE SCUTION ENCARBAGIO CAPATAZ ALX. LABORATORIO INS. DIEST J. LECHE OFICIAL LABORATORIO GRUPO VI - TECNICOS TITLLADOS	165 165 171 171 194 187 187

15578

RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletin Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como las del Comercio al por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica, para los años 1989/1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas. Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como el Comercio al por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica, que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1989; de una parte, por Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTI-VAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERAMICAS, ASI COMO LAS DEL COMERCIO AL POR MAYOR Y EXCLUSI-VISTA DEL VIDRIO Y LA CERAMICA, PARA LOS AÑOS 1989/1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- COMISION NEGOCIADORA .-

El presente convenio colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrío y la Cerámica, co mo representación empresarial, y por las Centrales Sindica-les, CC.00. y U.G.T., como representación trabajadors.

ARTICULO 2.- 2.1.- AMBIJO TERRITORIAL.-

El presente convenio colectivo será de aplicación en todo elterritorio español.

2.2. AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio colectivo es de eficacia general y regu la las condiciones laborales entre los trabajadores y las em presas pertenecientes a: industrias extractivas, industrias/ del yidrio, industrias cerámicas, así como al comerció de ---venta al por mayor y exclusivista del vidrio y la cerámica.

Este convenio colectivo no efecta a lo dispuesto en conve--nios colectivos de ámbito distinto, salvo que las partes --afectadas acuerden ádherirae al mismo.

2.3. - AMBITO PERSONAL .-

Se regulan por el presente convenio las relaciones labora--les entre las empresas dedicadas a las actividades ya mencio nadas en el ámbito funcional y sus trabajadores.

.4.- AMBITO TEMPORAL (VIGENCIA T DURACION) .-

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día i enero de 1989 y expirará el día 31 de diciembre de 1990.

Su duración merá de 2 años, es decir, desde el día (de ene-ro de 1989 hasta el día 3) de diciembre de 1990.

2.5.- VINCULACIÓN Á LA TOTALIDAD.-

El convenio colectivo constituye un todo orgánico y las pares quedan vinculadas a su totalidad.

2.6. - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS .-

las condiciones establecidas en este convenio tienen el car-rácter de minimas y obligatorias por lo que susbaistirán, en su caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran exis-tir en las empresas afectadas como consecuencia de pacto in-dividual o colectivo.

2.7. - NORMAS SUBSIDIARIAS. -

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto, como derecho supletorio, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidento y Cerámica, de 28 de agosto de 1970 y demás legislación vigente.

ARTICULO 3. - DENUNCIA DEL CONVENIO. -

El convenio colectivo se prorrogará por la tácita de año en/ año, si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de/ expiración no es denúnciado por alguna de las partes median-te comunicación escrita, de la que la otra parte acusará re-cibo remitiéndo copia para su registro a la autoridad labo--

CAPTIULO IT

ARTICLES 4 .- CONDICIONES ECONOMICAS .-

A partir del día I de enero del año 1030, se incrementarán en un à por 100, las fablas Salariales del convenio de 1037. 1035 en vigor en 31 XII/33 y tudos lus conceptus retributiros de todas las empresas afectadas por el presente convenio con exclusión de la antigüedad que se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este convenio.

Para el año 1900 el incremento salarial será igualmente de « un 5 por 100,

En las empresas del Sector de Ampollas y Frascos a partir del jubo de vidrio y Vidrio al Soplete, se regirán por el Anexo n $^{\circ}$). En lo no previsto en dicho Anexo, se regirán por el presente artículo y resto del convenio.

ARTICULO S .- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL .-

Durante el año 1939 no habrá revisión salarial.
Para el año 1990, en el caso de que el indice de precios alconsumo, "I.P.C.", establecido por el "INE" registrara al 1/1/XII/1990, un incremento superior al 3 por 100, se efectua rá la revisión salarial de la diferencia de dicho porcentaje sobre el I.P.C., tan prontu como se constate oficialmente di cha Circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra (5) Tal incremento, no podrá ser superior a un punto y se abona-rá con efectos de 1 de enero de 1990 en una sola paga y du-tal incremento, no podra ser superior a un punto y se abona-rá con efectos de 1 de enero de 1990 en una sola paga y du-rante el prímer trimestre de 1991. La cuantia de la revisión salarial se calculará aplicando el porcentaje de revisión a los salarios o Tablas Salariales vigentes en 31/XII/1939

ARTICULO 6 .- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGA DE BENEFICIOS .-

- 1.- Deberán hacerse efectivas:
- A).- BENEFICIOS: Hasta el día 31 de marzo.
- B).- VERANO: Hasta el día 15 de julio.
- C). NAVIDAD: Hasta el día 20 de diciembre.
- 2.- En cada paga extraordinaria el trabajador percibirá el promedio del salario real, en jornada normal, de los tres me ses anteriores a la fecha de su devengo para los trabajadores que tuvieran más de un año de antigüedad en la empresa y la parte proporcional si tiempo trabajado para los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad en la empresa. rea que cengan menos ne un ano de antiguedad en la empresa. Con excepción de las empresas que tengan acordado un sistema retributivo espetífico on el Comité u otro autorizado por la Autoridad Laboral, respetando en todo caso los mínimos esta-blecidos en este convenio en lo que so refiere a Pagas éx---

PAGA DE BENEFICIOS... Se pagara según el artículo 123 de la Ordenanza Laboral de

la Construcción. Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

ARTICULO 7 .- ANTICIPOS A CUENTA CONVENIO.-

En las empresas donde se hayan entregado o entreguen a cuenta de convenio anticipos económicos, estos serán absorbidos/ y compensados por el propio convenio, siempre que se hayan reflejado con claridad tales anticipos a cuenta. En los conceptos "ad personas" dados a título individual y con esta naturaleza, as trasladará el posible incremento de/ los mismos al seno de la empresa y de no existir acuerdo entre las partes quedaran congelados dichos conceptos.

ARTICULO 8 .- ANTIGUEDAD .-

A aquellos trabajadores que durante el año 1989 les venta un biento o quinquento tendrán derecho a percibir las cantidades que figuran en las tablas del Anexo nº 2 del presente — convenio. Dichas cantidades serán acumuladas, en su caso, a lo que viniere percibiéndo el trabajador por el mismo concepto, y se aplicarán en dicha forma a pertir del día en que se cumpla el vencimiento del biento o quinquento correspondiente. De no darse vencimiento en el citado año, la antigüedad/ quedará invariable.

Para 1990, la antiguedad se regirá por el acuerdo que esta--blezca la Comisión que trate dicho tema durante 1989.

ARTICULO 9. - CLAUSULA DE DESCUELGUE. -

El porcentaje de incremento salarial establecido en el artí-culo 4 del presente convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas manteni-das en los ejercicios contables de 1976, 1977 y 1986. Asimis mo se tendrán en cuenta las previsiones para 1989. En cuanto a 1990, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos dasos,la fijación del aumento del salario, necesa riamente, habrá de establecerse en el 5 por 100 para 1989 idéntica cantidad para 1990.

El mecanismo para poner en práctica este apartado será el -similanta:

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario en el plazo máximo de 30 días desde la publicación en el B.O.E. -- del presente convenio, quien comunicará este extremo al Comité de Empresa y a las Secciones Sindicates de los Sindicatos firmantes de este convenio. En esta comunicación, que deberá hacerse por escrito, se incluirán los siguientes extremos:

- Memoría explicativa de las causas económicas, tecnológicas y productivas que motivan la solicitud.
- Document.ción económica que consistirá en los Balances y -Cuentas de Resultados de los tres últimos años.
- La declaración a efectos del Impuesto de Sociedades tam---bien referido a los tres últimos años.
- Informe relativo a los aspectos financieros, productivos.comerciales y organizativos de la empresa.
- Informe del Censor Jurado de Euentas (solo en empresas de más de 50 trabajadores).
- Previsiones de la empresa para el ejercicio en curso.
- Medidas de carácter general que tenga previsto tomar para/ solucionae la situación.

A partir de este momento, iniciará un período de treinta -A partir de este momento, intelars un periodo de treate --días de consulta y negociación entre empresario y los representantes de los trabajadores. En ese período, necesáriamente deberán estar presentes representantes de las Federaciones firmantes del Acuerdo.

En el caso de finalizar con Acuerdo, enviarán a la Comisión/ Mixta del convenio. Acta de Acuerdo para que la Comisión Mi \underline{x} ta apruebe la aplicación definitiva del artículo.

En caso de discrepancia se remitirá toda la información a la Comisión Mixta para que decida sobre el tema, en caso de de sacuerdo se optará por la aplicación del sistema de mediación pactada en el convenio. El plazo para el fallo será de 15 dias.

tos representantes legales de los trabajadores estan obliga-dos a tratar y mantener en la mayor reserva la información -recibida y los datos a que hayan tenido acceso como conser--cuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, obser-vándo, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profe-sional.

So podrán hacer uso de la clausula de descuelgue aquellas em presas que la hayn utilizado dos años consecutivos o cuatro alternos, salvo autorización expresa de la Comisión Mixta de interpretación del convenio.

Finalizado el período de descuelgue la empresa se obliga a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos partados en convenio.

Vinguna empresa podrá aplicar este artículo sie la autoriza ción de la Comisión Mixta del convenio.

Queda derugado el párrafo de la letra b) del Amexo III, y, -sustituido por lo que se establece en el cuerpo del presente articulo.

ARTICULO 10.- DIETAS.-

<u>DIETA COMPLETA. -</u> Es la cantidad que se devenga diariamente -para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplatamiento y permanencia fuera del centro habitual de trabajo por orden de la empresa.

Se devengará dieta completa el día de salida, cuando el tra-bajador haya de efectuar las dos comidas principales fuera -de su domicilio habitual y deba pernoctar fuera del mismo.

En el caso de que el trabajador deba efectuar una sola comida y pernocta, se devengará el importe resultante del promedio aritmético entre la media y la dieta completa.

MEDIA DIETA. - Se devengará media dieto cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su domicilio y sólo realice una - de las principales comidas fuera de su domicilio habitual.

CONDICTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS. -

af.- Sé considerará desplazamiento si el trabajador hubiera de emplear, utilizándo los medios ordinarios de transporte, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y iuelta. El exceso se le abonará como tiempo de trabajo.

b).- No se considerará desplazamiento el realizado dentro -del Municipio ni el realizado a menos de diez kilométros a -partir del límite del Municipio al que corresponda el centro
de trabajo.

El tiempo empleado para el desplazamiento dentro de la jurna da de trabajo será retribuido como jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de percibir, en su caso, la dieta o merdia dieta correspondiente.

Tanto la dieta completa como la media dieta sufrirán un in-cremento del 8 por 100 tanto en 1050 como en 1990.-

CAPITULO 111

ARTICULO 11. - JORNADA LABORAL. -

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efecti vo; con equivalencia en computo anual a una jornada máxima? de 1800 horas para 1989, igualmente de trabajo efectivo, respetándose las jornadas anuales, de trabajo efectivo, inferiores "ad personam".

La jornada laboral para 1990 no aufrirá variación alguna.

ARTICULO 12. - HORAS EXTRAORDINARIAS. -

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto/ de fomentar una política social solidaria que favorezca la/ creación de empleo se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asímismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjunta mente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, den tro de las modalidades de la contratación vigente, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y las experiencias internacionales en esta materia las partes fírmantes de este convenio colectivo consideran positivo señalar, a sus empresas la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas sonetariamente.

También respecto de los distintos típos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

al. - Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de perdida de materías primas: REALIZACION.

b).- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistas, tos o periódos punta de producción, susencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la utilidad de que se trata: MANTENIMIENTO, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contrata ción previstas legalmente.

la dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal, Delegados Sindica-

les, sobre el número de horas extenordinarias realizadas. Especificándo las causas, y, me su caso, la distribuición por secciones. Asímismo, en función de esta intormación y de los criterios más arriba señalados la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarian el carácter y naturaleza de las boras extraordinarias en función de lo pactado en este convenío colectivo.

la realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del E.T. se registrará día a día y se tota lizará semanalmente, entregándo copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 29, punto uno del Real Decreto 1595/1.991, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordina---rias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, --

conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Perso-nal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotiza--ción a la Seguridad Social.

Horas extraordinarias extructurales: son todas las que ordinariamente tienen hal carácter extraordinario derivado de la naturaleza de la actividad inecesidad por pedidos imprevistos, o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circuostancias de carácter estructural).

Tabe la posibilidad de que por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores se compensen las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

ARTICULO 13.- VACACIONES.-

las vacaciones serán de 30 días naturales consecutivos por/ año natural completo de servicio efectivo en la empresa.

Podrá pactarse el fraccionamiento de su disfrute de comúnacuerdo. Estas no podrán iniciarse en festivo o vispera de/ festivo.

Todo trabajador tiene derecho a conocer con un mínimo de -dos meses de antelación la fecha del disfrute de sus vaca--riones.

Quien no tenga un año completo de servici, tiene solamente/ derecho a disfrutar la parte proporcional correspondiente.-Es nulo el pacto de cobrar las vacaciones sin disfrutarlas, salvo en el caso de cese en el trabajo en que se le liqui-dará en metálico la parte proporcional positiva o negativa correspondiente.

ARTICULO 14. - VACACIONES COLECTIVAS .-

En el caso de disfrute colectivo de las vacaciones, el trabajador con menos de un año en la empresa podrá trabajar en dependencias que presten servicio en el período de cierre por vacación, si organizativamente es posible. En otro caso.

disfrutará la vacación completa, cobrandola entera, anotándo en su expediente que tales vacaciones se le imputarán no al año de trabajo comenzado a contar desde la fecha inicial de su servicio al objeto de contabilizar correctamente la parte proporcional activa o pasiva que deba imputarse a suí liquidación final por cese por cualquier causa.

El personal preciso para servicios de mentenimiento y laborea que sólo pueden realizarse en ocasión de estar paradas: las instalaciones de la empresa realizará sus vacaciones en turnos individualmente programados.

ARTICULO 15. - PROGRAMACION DE VACACIONES. -

El empresario podrá excluir como preriodo vacacional aquel/ que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consúlta con los representantes legales de los trabajadores.

Cuando se programe el diafrute individual, de tendrán en -cuenta las necesidades del servicio, no pudiándo coincidir/
en su diafrute un número de personal de cada especialidad o
puesto de trabajo que puediese paralizar u obstaculizar gra
vemente la marcha de la empresa. En tales casos, tenderá a
darxe preferencia a los trabajadores con hijos en edad escolar para que puedan diafrutar sus vacaciones en épocas escolarmente no lectivas, debiéndose en los demás casos estable
cer algún criterio de rotación en la elección de fachas de7
disfrute individual.

ARTICULO 16.- RETRIBUCION DE LAS VACACIONES.-

la retribución de las vacaciones se efectuará para todo el/ personal antes del disfrute de las mismas. No obstante lo anterior, si existiera común acuerdo entre las partes, seabonarán dentro de los dies días siguientes a terminarlas./ En este último supuesto, si durante el diafrute de las vaca ciones el trabajador estuviera de baja por I.L.T. cobrará el salario correspondiente a vacaciones y no la prestación por I.L.T.

Serán abonadas calculándose las retribuciones variables con forme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales (con exclusión de los pluses de distancia, transporte, dietas, y otros conceptos no salariales ... en jornada normal con exclusión en todo caso de horas extra ordinarias, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

CAPITULO IV

PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 17. - PRODUCTIVIDAD. -

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las partes firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos à alcadzar, así como los fagtorés que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar sen:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empre--sas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las ---orientaciones del mercado, con la finalidad de daximizar la
 riqueza y el bienestar de todos los agentes de la produc--ción y de la sociedad en su conjunto.
- Maximizar el empleo.
- Mejorar las condicioses de trabajo.

las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyes distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es im--prescindible señalar la situación de crisis económica mundial y elnivel y la forma de desarrollo alcanzado por el -país, así como el clima social relativo a los problemas de/ la productividad.

Por eso mismo, las partes estan de acuerdo en llamar la -atención de la Administración sobre la necesidad de abordar
de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad. --afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periodicos, e instrumentan
do las medidas concretas en orden a la consecución de los -objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes. Las partes consideran que los
principales factores que inciden sobre la productividad son:

- la politicia de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.
- La política salarial y de incentivación.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el estable cimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimien tos instrumentales para generar un proceso que de lugar a - la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados; teniéndo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1.- Negociación de los asuntós relacionados con la productividad, cuando ámbas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos especificos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomándo en coosideración las circunstancias que concurren en cada caso.

Cuando a juicio de las partes resulte conveniente, por/ la homogeneidad de los sistemas o por deshordar el marco de la empresa, el tratamiento de tales problemas se/ hará a escala territorial o sectorial.

2.- Establecimiento de sistemas de medición de la productividad adecuados a las circunstancias sectoriales y/o de empresa que permitan hader el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabe una operación o proceso diferencia do. La medición a escala de empresa se hará a través de un/ indice de productividad total de los factores productivos.

- J.- Establecimiento con la participación de los representantes de los trabajadores del sivel del índice de productividad que se considera como normal o período base para las comparaciones.
- Participación de los representantes de los trabujadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.
- 5.- Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitida por los trabajadores.
- 6.- Establecimiento de garantías acerca de la distribución/ de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o/ incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo-e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia del presente convento se es tablece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a).- Sestablectmiento del excedente empresarial para aquellas empresas en satuación de crista cuyo nivel no aj cance el considerado como normal.
- b).- Inversiones que creen puestos de trabajo.
- c).- Incentivos salariales vinculados a la mejora de la -productividad. Para la distribución de los mismos se/ tendrán en cuenta tanto el fodice general como los ín dices de productividad de cada grupo de trabajadores.
- 7.- Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salgrio pactado y son exigibles a cambio del mismo/ excepto cuando no se alcanza por circunstancias no imputables ai trabajador.
- 8.- Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado ó, se implantarán teniéndo en cuenta los siguientes criterios:
 - a). Información previa de los mismos a los trabajadores.
 - b).- Que objetivamente, tales planes no aupongan discriminación de unos trabajadores mobre otros.
 - c).- Establecimientos de períodos de prueba y adaptación, -cuando am introduzcan nuevos sixtemas garantizándose -durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que -les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
 - d).- Las condiciones de trabajo respetaran lo establecido por la ley o por el presente convenio.

EAPTITULG V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 18 .- DIRECCION DE LA ACTIVIDAD LABORAL. -

La organización y dirección técnica, práctica y científica/ de la acrividad laboral, es facultad de la dirección de la/ empresa, con sujeción a las normas y orientaciones de este/ convenio y a las disposiciones legales aplicables.

La organización del trabajo tiene como objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos. Ello sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este convenio.

La metanización, progresos técnicos y organización deberán efectuarse sin detrimento doloso de la formación profesio--nal de los trabajadores, los beneficios que de ello puedan/
derivarse habrán de utilizarse de forma que mejoren tanto -la economía de la empresa como la de los trabajadores.

SECCION PRIMERA: ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO.

ARTICULO 19. - PUNTOS QUE COMPRENDE LA ORGANIZACION CIENTIFI CA DEL TRABAJO.

- 1º.- la calificación del trabajo según cualquiera de los -sistemas internacionales admitidos.
- 1º.- La fijación y exigencia de los rendimientos mínimos.

- 3º.- La determinación del aistema encaminado a obtener y --asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos --exigibles, según se estime aconsejable a las necesida-des generales de la empresa o a las específicas de determinado departamento, aección, aubsección o puesto de trabajo. Es potestivo el establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.
- 4º.- La adjudicación del número de máquinas o de tareas ne-cesarias para la saturación del trabajo en orden " la/ obtención del máximo rendimiento.
- 59.- La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y ca-lidad admisibles a lo largo del proceso de fabrica----
- 69.- La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia/ en el cuidado y limpieza de la maquinaria, instalacio-nes y utillajes encomendados al trabajador, en rela---ción con su actividad o puesto de trabajo.
 - 7º.- La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y -producción.
- 99.- La realización en cualquier momento de las modificacio nes en los métodos, tarifas y distribución del perso-nal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.
- 90.- La regulación de la adptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten, del cambio de métodos operatorios, procesos de fabrica ción, cambios de materiales, máquinas o condiciones -técnicas de las mismas.
- 109.- El mantenimiento de la organización y rendimiento del/ trabajo en los casos de disconformidad de los trabaja-dores, expresadas a través de sus representantes, en -espera de resolución de los organismos a quienes co---
- .119.- La fijación de una fórmula clara y sencilla para que -los cálculos de salarios puedan ser fácilmente compren-didos por los trabajadores.
- 129.- Cualesquiera otras funciones anilogam a las anterior-mente consismadas.

ARTICULO 20 .- ACTIVIDADES Y RENDIMIENTOS .-

- A los efectos de la organización científica del trabajo en -las empresas que apliquen cualesquiera de los sistemas inter-nacionales admitidos, se tendrán en cuenta las siguientes es pecificaciones:
- a).- Activided normal

- b).- Activided hebitual.
 b).- Activided hebitual.
 c).- Activided optime.
 d).- Rendimiento minimo exigible.
 e).- Rendimiento habitual.
 f).- Rendimiento optimo.
- Rendimiento exigible.
- h).- Tiempo máquina. i).- Tiempo normal.
- Tiempo de recuperación o descanso. Trabajo libre.
- ki.- Trabajo libre. 1).- Trabajo limitado.

ARTICULO 21 .- DEFINICIONES .-

- a).- ACTIVIDAD NORMAL.- Es la que desarrolla un trabajador --medio consciente de au responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección competente, --sin excesiva fatiga física y mental, y sin estímulo de/ una remuneración con incentivo, descansos incluidos.
 - Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición se corresponde con los índices, -- 100, 75, δ 60.
- b).- ACTIVIDAD HABITUAL.- Es la que desarrolla habitualmente un trabayador y que está comprendida entre los indires 100-130 (140), 75-100 ó 60-90.
- c).- ACTIVIDAD OPTIMA.- Es la óptima que puede desarrollar -un trabajador sin perjuicio de su vida profesional tra-bajando la jornada laboral cumpleta, descansos inclui--
 - Corresponde en los sistemas de medición con los índices 133 (140), 100 ú 80.
- d).- RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE. Es la minima cantidad de frabajo exigible a un trabajador normal. Se corresponde con los indices 100, 75 0 00.

- e).- RENDIMIENTO HABITUAL.- Em la cantidad de trabajo que -efectua habitualmente un trabajador y que está comprendida siempre entre los indices 100-133 (140), 75-100, ó
- RENDIMIENTO OPTIMO. Es la cantidad de trabajo que un trabajador efectua trabajándo a actividad óptima disfrutándo los coeficientes de fatiga, y necesidades fisiológicas. Se corresponde con los indices 133 (440), 100 u 50.
- g).- RENDIMIENTO EXIGIBLE.- Es el que habitualmente viene ob teniendo el trabajador sea cual fuere el sistema de re-muneración de su trabajo, sin que en ningún caso pueda/ ser inferior al normal.
- h).- TIEMPO MAQUINA.- Es el que emples una máquina o grupo de maquinas en producir una unidad de tares en condicio nes tecnicas determinadas.
- i).- TIEMPO NORMAL.- Es el invertido por un trabajador en -una determinada operación en actividad normal, sin in-cluir tiempos de recuperación.
- TIEMPO DE RECUPERACION O DESCANSO. Es el que precisa -el trabajador para reponer su plenitud física y atender a sus necesidades fisiológicas.
- k).- IRABAJO LIBRE,- Es aquel en que el trabajador puede de-sarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.
 - La producción óptima en el trabajo corresponde al trabajo optimo.
- TRABAJO LIMITADO. Es aquel en que el trabajador no pue de desarrollar actividad óptima durante todo el tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del/ método operatorio.
 - A los efectos de remuneración, los tiempos de espera de-bidos a cualquiera de las anteriores limitaciones, se-ran abosados como si se trabajase a actividad normal.
- m}.- las actividades y rendimientos anteriormente definidos/ se entianden sin detrimento, en ningún caso, de las ca-lidades preestablecidas por la empresa.

SECCION SEGUNDA: TRABAJO CON INCENTIVO.

ARTICULO 22 .- CONCEPTO .-

Se consideran incentivas o complementos por cantidad y o calidad, cualquier clase de retribución variable en su cuantía, en función de la cantidad y/o calidad de la producción obtenida en un periodo de ticapo determinado. Dichos incentivos, según el sistema organizativo de cada empresa, tendrán que determinarse ya sobre unidades de trabajo producidas, o sobre unidades vendidas, o sediente cualquier otra forma de medición. dición.

Se empieza a devengar incentivo a partir de la actividad nor

ARTICULO 21 .- REMUNERACION DEL TRABAJO CON INCENTIVO .-

Para su establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes/ carcunstancias:

- 19)- Grado de formación que el trabajo a realizar requiera -de acuerdo con las instalaciones de la empresa.
- 29).- El esfuerzo físico y la atención que su ejecución re--quiera para la obtención de la calidad exigida.
- 391.- Medio ambiente en el que se realice el trabajo.
- 49).- Nivel de atención previo para evitar cualquier acciden
- 59). Cualquier otra circunstancia especial del trabajo a --

ARTICULO 24.- SISTEMAS DE INCENTIVOS A ACTIVIDAD FIJA.-

Podrán establecerse sistemas de incentivos a actividad fija, Podrán establecerse sistemas de incentivos a actividad fija, pactada entre empresa y trabajadores (o sus representantes - legales). Dicha actividad se podrá medir por la productivi-dad global de un grupo de trabajo, linea, sección de fábrica, etc., y de acuerdo a la producción realmente entregada, con/la calidad exigída, descontando la producción rechazada por/causas imputables a los trabajdores. Solamente se remunerará si se alcanza o supera dicha actividad pactada.

ARTICULO 25 .- SALARIO GARANTIZADO EN TRABAJOS CON INCENTIVO.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo, a destajo, taréa, con prima a la producción o por taréa y unidad de obra a que se refiere este capitulo no se produjera el rendimiento exigible por causas laputables a la empresa, el trabajador tendrá derecho, a la prima promedio de los ---tres meses anteriores, hasta un 25% del salario base.

El salario base y los conceptos retributivos relacionados -con el mismo se devengan integramente si se desarrolla actividad normal.

La disminución de la actividad por debajo de la cormal, imputable al trabajador, produce la pérdida de los conceptos dichos en el mismo porcentaje en que se ha bajado la actividad normal, con independencia de la sanción que se pueda aplicar por la falta cometida.

En causa de fuerza mayor o en la falta de fluido eléctrico.averías en máquinas, no imputables a la empresa, se garantizará el salario de cendimiento normal a los trabajadores --afectados.

Para acreditar el derecho al salario de los párrafos anterio res, es indispensable la permanencia del trabajador en el lugar o puesto de trabajo, y que ejecute los trabajos sustitutorios que pueda facilitarle la empresa. Si tales trabajos ticien prima amignada, percibirá la que corresponde a los ---

SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION Y REVISION DE 105 SISTEMAS.

PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION

ARTICULO 26.-

El procedimiento para la implantación de los aistemas de organización del trabaje a que se refieren las secciones anteriores, en las empresas que apliquen estos sistemas o cuantos estimen más convenientes, será el que sigue:

PRIMERO. Las empressa notificarán por escrito a sus trabaja dores, a través de sua representantes, si los hubiere, con - 15 días de antelación, la implantación de un sistema o un mé todo técnico de organización del trabajo, exponiêndo en los 7 centros de trabajo las características de la nueva organización y de las correspondientes tarifas.

ta dirección de la empresa facilitará el correspondiente estudio a la representación sindical. El método operatorio estará en el puesto de trabajo, estándo a disposición de la representación sindical o de los trabajadores interesados las/ cantidades de trabajo y tiempos asignados a cada tarea.

SEGUNDO.- Para la implantación colectiva de las tarifas y -sistemas do organización nuevos, se fija un período de prueba que no podrá ser superior a 45 días laborables.

TERCERO.- Se garantizará al trabajador, durante el citado -período, la percepción del valario que viniere diafrutando.

CUARTO. - Al finalizar el período de prueba, los representantes de los trabajadores podrán expresar su disconformidad o/ desacuerdo, razonado y por escrito, ante la empresa con el sistema o método que se intente implantar. De existir Comitá de Empresa, la disconformidad se reflejará en el Acta corres pondiente.

QUINIO.- En el plazo de 8 días despues de recibir el escrito de los Delegados de Personal o del Acta del Comité de Empresa, la empresa decidirá acerca de las cuestiones sobre las que se planteen las discrepáncias.

SEXTO. - Contra la decisión de la empresa, los representantes de los trabajadores podrán recurrir ante la Autoridad Laborral competente, dentro del plazo de 15 días, sin perjuicio de la implantación del sistema por la empresa.

ARTICULO 27.-

En los sectores, en que por sus especiales circunstancias, resultará muy difícil o imposible, establecer un sistema de
organización científica del trabajo, pero fuera factible ela
borar unas tablas de rendimientos y/o productividad, se --atendran a estas una vez sean aprobadas por las respectivas/
representaciones empresarial y social.

El Sector de Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano se regi rá por las Tablas de Rendimientos del Apexo NY 5.

MODIFICACION SUSTANCIAL BEL SISTEMA

ARTICULO 28.-

Se consideran modificaciones sustanciales del sistema de incentivos, su supresión y cualquier orra modificación que represente cambio de un sistema por otro distinto, en torma -que afecte a los principios estructurales del mismo.

En estos casos deberá seguirse el mismo procedimiento del -- artículo 25 del presente convenio.

REVISION Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA

ARTICULO 20.-

Se procederá al reajuste de tiempos de forma que las actividades a pagar sean en todo momento en función de las actividades reales desarrolladas y no de las producciones obtenidas, siempre que se produzcan variaciones de las circunstanciáss que concurrieran en su valoración, o se modifiquen los tiempos elementales de fabricación a causa de:

- a).- Errores de cálculo, de transcripción o de apreciación de actividades o coeficientes de descanso verificados.
- b),- Adaptación al puesto de trabajo o al trabajo mismo.
- c).~ Modificación sustancial de los métodos operatorios de cualquier origen o naturaleza.
- d).- Cambio de las condiciones de trabajo o plantilla de per sonal.
- e).- Cambio de métodos de fabricación, instalación, maquinaeia, utiliaje, u otras circunstancias.

ARTICULO 30 .- RECLAMACIONES .-

En los casos previstos en el artículo 29, el trabajador o -trabajadores disconformes, podrán formular su reclamación. siguiêndo los trámitos señalados en el artículo 26 apartado/ 49 del presente convenio.

SECCION CUARTA: NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIONES DEL TRA-BAJO.

ARTICULO 31.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Dentro de la organización del trabajo, las empresas efectuaran los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario/ para la buena marcha de su organización, siguiéndo lo establecido en este convenio en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual catego-

ARTICULO 32. - VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO. -

Las empresas dentro de su facultad de organización, podrán realizar valoración de sus puestos de trabajo para jerarquizar éstos, de acuerdo con las funciones realmente encomenda-

ARTICULO 33 .- OBEDIENCIA EN EL TRABAJO .-

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional y para la/ buena marcha de la empresa.

ARTICULO 34.- RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES.-

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa -cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas, se relacionen/ con la prestación de su trabajo, por conducto reglamentario.

las empresas contestarán en el plazo máximo de 10 días las cuestiones así planteadas.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado puede acudir y plantear su reclamación ante el Delegado de Personal o Comité de Empresa, si existiere, o ante el Organismo Adminis trativo o Jurisprudencial de Trabajo competente.

ARTICULO 35. - DISCIPLINA EN LOS CENTROS DE TRABAJO. -

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejecutar su -trabajo, faltas o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente al empresario o a sus encargados o representantes.

El trabajador tendrá el deber profesional de cuidar las máquinas y útiles que le confien; los mantendrá en perfecto es tado de conservación, funcionamiento y limpieza, siéndo responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

ARTICULO 36 .- BILIGENCIA EN EL TRABAJO .-

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el -trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción
y en la prosperidad de la empresa a que pertenece. La medida
de esta diligencia estará determinada por la especialidad ha
bitual del trabajo y por las facultades del trabajador, que
debe conocer el empresario.

ARTICULO 37.- DISCRECION PROFESIONAL Y DEBER DE NO CONCURREN CIA. DEDICACION.-

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa, lo mismo durante el contrato que despues de su extinción. Todo trabajador tiene el deber de no concurrir con la actividad de la empresa ejerciéndo una competencia desleal.

SECCION QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS.

ARTICULO 38 .- DOCUMENTOS DE COTIZACION .-

Todas las empresas a las que es de aplicación este convenio/ vienen obligadas a archivar los documentos de cotización de la Seguridad Social correspondientes a los últimos cinco ---años.

SECCION SEXTA: TRABAJOS A TURNOS.

ARTICULO 39.-

Se entiende que es facultad privativa de las empresas, organizar turnos de trabajo y sus relevos, así como cambiar ---aquellos cuando lo crean nacesario o conveniente de acuerdo/ con lo establecido en el artículo 41 del E.T.

- 2.- AUSENCIAS IMPREVISTAS.- En los casos de ausencias imprevistas en los que el trabajador no se presente al trabajo du rante toda su jornada, el trabajador del turno saliente pereanecerá en su puesto de trabajo hasta el turno siguiente y sólo por un día. Estas horas le seran compensadas al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de descanso.
- 3.- RETRASOS.- Igualmente se enticode que en las industrias/ que tengan establecidos sistemas de turnos, están obligadas, a tener cubiertas las plantillas en cada uno de los turnos y sus relevos. El trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta ser sustituido y en todo caso hasta/ un máximo de dos horas para los puestos que requieran una -continuidad entre turno y turno. Esta espera le será compensada al trabajador bien económicamente o bien con tiempo de/
- 4.- Las compensaciones de tiempo de descanso mencionadas en/ los aparcados anteriores, las disfrutará el trabajador duran te los tres meses siguientes al hecho, salvo pacto en contra rio.
- 5.- En los centros de trabajo de más de 30 trabajadores ningin trabajador vendrá obligado durante los trabajos de turno a permanecer sólo en las instalaciones de la fábrica.

ARTICULO 40.+ CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCION.-

1 .- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA .-

En los casos de necesidad, y por el plazo que no exceda de cinco meses ininterrumpidos en un año o siete meses en die-ciocho meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar --puesto de superior categoría, percibiéndo mientras se encuen
tre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá a voluntad -propia, continuar realizándo trabajos de categoría superior: o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el pri-mer caso, ascenderá automáticamente a tal categoría, perci-biéndo las retribuciones correspondientes a la misma.

lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos, de sustitución por servicio militar, Incapacidad laboral --- Transitoria, permisos y excedencias forzosas. En estos su--- puestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, dándo derecho a la superior retribución durante el tiempo de sustitución, pero/ no a la consolidación de categoría ni salario. En todos los/ casos les serán notificados previamente al trabajador las -- causas que motivan el cambio.

2. - TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA. -

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias e imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misio nes de categoría profesional inferior a la que tenga reconocida y este no podrá negarse a efectuar el trabajo encomenda do siempre que ello no perjudique su formación profesional. única forma admisible en que puede efectuarse. El trabajador seguirá percibiêndo el salario y demás emolumentos que por su categoría y función anterior le correspondan.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuvie se su origen en la petición del trabajador o el haber sido contratado para aquella categoría inferior por no existir plaza vacante en la suya, se asignará a este el jornal que corresponda al trabajo efettivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos auperiores al de la categoría por la que se le retribuye.

3. - TRABAJOS DE IGUAL CATEGORIA. -

Las empresas, dentro de sus facultades de organización po--drán destinar a sus trabajadores a puesto de trabajo distinto, dentro de la misma categoría profesional, en cuyo caso -percibirán estos los complementos salariales que correspon--dan al nuevo puesto, que no podrán ser inferiores al puesto
de origen.

4.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-

El personal cuya capacidad por edad u otra circunstancia haa disminuido antes de su jubilación o retiro, deberá ser -destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condício
nes, sierpre que existan posibilidades para ello, señalándose su clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, así como el sueldo o salario que le corresponda en el nuevo puesto de trabajo. El trabajador que no esté conforme/
con el pase a la situación de capacidad disminuida o con la/
nueva categoría que se le asigne, podrá reclamar siguiéndo el procedimiento del artículo 26/4º de este convenio.

Cuándo en la empresa existan puestos disponibles para ser -ocupados por los trabajadores de capacidad disminuida, ten-dran preferencia para ocuparlos los que carezcan de subsidio,
pensión o medio propio para su sostenimiento y también los que, rebasando los 45 años de edad tengan dificultades para/
colocarse en otros trabajos por razón de la misma. El personal acogido a esta situación no rebasará el cinco por do -del total de la misma categoría en que quede encuadrado.

5.- TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELICROSOS.-.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá - abonarseles una bonificación del 20 por 100 sobre salario base. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plús será del 10 - por 100.

No vendrán obligados a satisfacer las citadas bonificaciones aquellas empresas que las tengan incluidas en igual o superrior cuantía al salario de calificación del puesto de trabajo o en cualquier otro concepto salarial.

Si por mejora de las instalaciones o de procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligro sidad, dejarán de abonarse las indicadas bonificaciones.

CAPITULO VI

DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 41.-

Para Cualquier tipo de contrato de trabajo, se estará a lo uque establesca la legislación vigente en cada momento.

ARTICLEO 42 - INGRESOS Y PERIODOS DE PRUEBA . -

- 1.- los trabajadores serán reconocidos por el Servicio Médico o Facultacivo que designe libremente el empresario.
- 2.- Se parta un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados; dos meses para los técnicos no titulados; un mes para el personal administrativo (empleados), y quince días para el resto del personal.
- El empresario propondrá y el trabajador realizará las expementias que conscituyen el objeto de la prueba las cuales se corresponderán con las funciones a realizar.
- 3.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los de rechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera a de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la celación laboral, que podrá producirse a instancia de cual... quiera de las partes durante su transcurso.
- 4.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

la situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afente al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cóm puto del mismo, paro no la del contrato à tiempo o servicio? u obra determinados.

los cursillos de capacitación dados por la empresa serán com putados como a cuenta del período de prueba.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así está específicado en su contrato de trabajo.

ARTICULO 43. - CONTRATOS TEMPORALES. -

1. - CONTRATO DE RELEVO. -

Este tipo de contratos se formalizará de acuerdo con lo queestablece el R.D. 1901/84, de 31 de octubre por el que se -regula el contrato a tiempo parcial, el contrato de relevo y la jubilación parcial.

I.- CONTRATO PARA LA FORMACION.-

Es aquel por el que el trabajador mayor de 16 años y menor de 20, y sin límite máximo de edad cuando el contrato se conciente con minusválidos, se obliga simultáneamente a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a restribuir el trabajo y al mismo tiempo a proporcionar al trabajador una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo.

3. - CONTRATO DE APRENDIZAJE. -

Será trabajador con contrato de aprendizaje el mayor de 13 - años cuyos trabajos o funciones no pugnen can la finalidad primordialmente formativa que se señala al aprendizaje, lo que no excluye la limpieza de la maquinaria o del puesto deftrabajo donde realice su aprendizaje para el ejercicio de las labores propias de un oficio determinado.

PARTICULARIBADES DE LOS CONTRATOS TEMPORALES:

a).- Los empresarios deberán notificar a los representantes, legales de los trabajadores en la empresa, los contratos con certados en la misma, en un plazo no superior a 10 días a -partir de la contratación, figurándo el condicionado de los/ mismos.

b).- Las empresas no podrán contratar temporalmente al amparo del Real Decreto 1939/84, de 17 de octubre, cuando desde/la fecha en que la empresa hubiera amortizado puestos de trabajo por despido, declarado improcedente, por regulación de/empleo o por la causa objetiva prevista en el artículo 52-cl del E.T. sino han transcurrido al menos doce meses, ní si-los trabajadores hubieran estado vinculados a la misma empresa por contrato temporal de esta naturaleza durante los doce meses inmediatamente anteriores, salvo que la duracción devaquel hebiera sido inferior a tres años, en cuyo caso podrán realizar una nueva contratación hasta alcanzar el menciosado límite temporal, ní cuendo se trate de cubrir el mismo puesto de trabajo que haya quedado vacante dentro de los doce mesea inmediatamente anteriores a la fecha de la nueva contratación de esta naturaleza, por la terminación de otro contrato temporal que hubiers agotado el plazo máximo de duración/legalmente previsto.

c).- Durante la duración del contrato el trabajador tendrálos derechos y obligaciones correspondientes à su categoría/ profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los que se deriven de la naturaleza de su contrato.

ARTICULO 44.- ASCENSOS.-

los ascensos para las restantes categorías se regirán por -los siguientes criterios:

- a).- Automáticamente, por el mero hecho de cumplir 18 años los aspirantes administrativos serán ascendidos a auxiliares; los pinches a peones y los botones a la categoría de ordenanza, o cualquiera otra vacante que se produzca dentro del grupo de clasificación de subalternos.
- b).- Los ascensos no automáticos se harán por el sistema concurso-oposición. Cuando exista una vacante, la Birec--ción de la empresa la dará a conocer al Comité de Empresa, Delegados de Personal, quienes, para conocimiento -de todo el personal, la publicarán en los tablones de -anúncios.

Esta notificación deberá realizarse con una antelación/ de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas y deberá contener detailada exposición de las vacantes o puestos a cubrir y las fechas en que deberán efectuarse las pruebas.

Una ver notificada por la empresa la existencia de una/ vacante, se constituirá en el plazo máximo de tres días el fribunal Calificador, que definirá las pruebas a las que han de sométerse los aspirantes, así como la puntuación minima exigida para alcanzar la condición de aprobado. Ello lo realizará en el plazo máximo de lo días, con el fin de que sea expuesto en el tablón de anúncios cun una antelación de 15 días, como minimo, a la celebración de las pruebas.

La composición del Tribunal será:

PRESIDENTE: Designado por la Dirección de la empresa. UN TECNICO: Nombrado por la empresa, perteneciente al departamento en el que se vaya a cubrir la/

vacante.

DOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA, o nombrados de entre la plantilla por este. De estos, como
minimo, uno de ellos Babra de ostentar --igual o superior grupo profesional que la vacante a cubrie.

UN SECRETARIO: Cargo que ordinariamente será un adminis trativo, designado por la Dirección de la empresa, que levantará Acta de las reuniones.

En parejas condiciones se atribuirá el ascenso según el siguiente orden de prioridades:

Al más antiguo en la categoría inferior.
 Al más antiguo en la empresa.

ARTICULO 45.- PERSONAL SUBALTERNO.

Tendrán preferencia para las vacantes de subalternos -que se produzcan aquellos trabajadores fijos de plantiila que por razones de edad o condiciones físicas deban pasar por prescripción facultativa a puestos de menor -esfuerzo, siempre que estas no impidan el desempeno --normal del cargo.

CAPITULO VII

LICENCIAS. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 45 .- LICENCIAS RETRIBUIDAS .-

UNO. El trabajador, previo aviso y justificación podeá gusentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a).- Quince días, en caso de matrimonio. Un día, en la fercha de celebración, por matrimonio de un hijo, padres/ o hermanos.
- b).- Dos días, en low casos de nacimiento de hijo. Cuandocon tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto que obligue a pernoctar fuera de su localidad de residencia habitual, el plazo será de cua tro días. En caso de gravedad, se puede prolongar hasta cinco días, justificándolo.
- c).- Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos/ días.
- Cuindo con tal motivo el trabajador necesite hacer un/
 "desplasammento al efecto que le obligue a pernoctar -fuera de la localidad de su residencia habitual, el -plazo será de cuatro días.
- d).- Un día por traslado de domicilio habitual.
- e).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuan do conste en una norma legal un período determinado, se extará a lo que esta disponga en cuanto a duración/ de la ausencia y su compensación econômica.

Cuando el cumplimiento del deber antex referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia forzosa y para reingresar deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento/ del deber o desempño del cargo, perciba una indeminización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f).- Para realigar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

BOS. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de souveve mases, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su roluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

TRES. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado/ directo algún menor de seim años o a un disminuido físico o psiquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la -disminución proporcional del salario, entre al menos un ter cio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ARTICULO 47 .- PERMISOS RETRIBUIDOS POR EXAMENES .-

El trabajador tendrá derecho el disfrute de los permisos ne cesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferen cia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un titulo académico o profesional con/aprovechamiento ordinario.

ARTICULO 49.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILI-TAR.

Durante el tiempo que los trabajadores fijos de plantilla permanercan en el asrvicio militar obligatorio, e en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquel, se les re servará la plaza que venían deaempeñando hesta un máximo de un mes deade la fecha de su licenciamiento.

los trabajadores que prestando servicio militar disfrutende licencias o permisos superiores a un mes podrán reinte-grarse al trabajo durante el citade período de tiempo, sién do obligatoria su admisión por las empresas.

ARTICULO 49 .- JUBILACION ANTICIPADA .-

Se establece por vía de pacto, si la Administración en su/ día lo permite y admite, la jubilación anticipada a los 64/ años, y la sustitución de tales trebajadores por otro traba dor con cualesquiera de las modalidades de contrato de trabajo vigentes en la actualidad (exepto los de tiempo parcial), con un período mínimo superior a un año.

la representación obrera y la empresarial pactan en el presente convenio que de cualquier modo la edad máxima pera -trabajar será la de 65 años, para los niveles del II al XII, sin perjuició de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

CAPITULO VIII

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 50.-

En todo caso se estará a lo que establezca la legislación vigente en cada momento,

CAPITULO IX .

SECCION PRIMERA: FALTAS.

ARTICULO 51.- CLASES DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa reguladas por este convenio se clasificarán aten-diendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves graves y muy graves, de conformidad con lo que se disponeen los artículos asiguientes:

ARTICULO 52 .- FALTAS LEVES .-

Se consideran faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad hasta un total de -30 minutos durante un mem min que exista causa justificada para ello.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al traba jo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 5.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultara perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerara como falta grave o muy grave.

- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material, ins teleciones, utiliajes, maquinaria, etc.
- 5. faita de higiene y limpieza personal ocasional.
- 6.- La falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaclones de sus/superiores. Estas faltas podrán tener la consideración/de graves en caso de reincidencia y en cuanto por sureal transcendencia mereztan esta calificación.
- 7.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo, durante la/ jornada laboral. Si se produjera alteración del órden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.
- 14 embriaguez ocasional cuando no constituyera otra fal ta más grave.
- 10.- Comer en horarios y lugares no autorizados, sio reincidencia.
- 11. · Cualquier etra de carácter análogo.

ARTICULO 53.. FALTAS GRAVES...

Se consideran como faltas graves:

- :.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes
- La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los períodos de I-L.I.
- 3.- Faitar dos días al trabajo sin justificación.
- 4.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguri dad social o retenciones fiscales, si existiera malicia se considerará "falta muy grave".
- Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, Sean estos de la clase que fueren.
- 6.- La deaobediéncia a sus superiores en cualquier materia/ de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se de rivame perjuicio notorio para la empresa, podrá ser con siderada como falta muy grave.
- 7.- la negligencia o dosidia en el trabajo que afecte a la/ buena marcha del mismo.
- 8.- la impruedencia en acto de servicio sino implicara ries go grave de accidente o averia en las instalacionea, -utillajes, maquinaria, etc. para el trabajador o para sus compañaros.
- 9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particularea en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos prepios herramientas de la empresa, tanto den tro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que/ se cuente con la oportuna autorización escrita.
- 10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de ---puntualidad, múnque sean de distinte naturaleza; dentro de un trimestre.
- 31.- La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.
- 12.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- 13.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiorea, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.
- 14.- Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de/ esta missión en presencia del representante sindical, o, en ausencia, de otro trabajador, respetando al máximo la intimidad del trabajador.
- 15.- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiere presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.
- 16.- Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos/ a personas ajenas a la empresa, sin la debida autoriza-
- 47.- Bescuidos de importancia en la conservación o en la lim pieza de materiales y máquinas, utillaje, etc., que el?

- trabajador tenga a su cargo, cuando se derivé peligro -para los compeñeros de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.
- 15. Cambiac o revolver las percenencias de la empresa o de sum trabajadores.
- 19.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 10. Year el teléfono para asuntos particulares sin autocizacián.
- No utilizar los elementos de protección de seguridad en higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.
- 22. Cualquier otra de carácter análogo.

ARTICULO 54 .- FALTAS MUY GRAVES .-

Se consideraran faitas duy graves las signientes:

- i.- La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o/ de veinte, cometidas durante un año.
- 2.- Faltar al trabajo tres o más días al mes sin causa jus-
- J.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas
- 1. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma du rante actos de servicio.
 - Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asiatenciales de la empresa y de la Seguridad Social.
- 5.- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
- 6.- Haber recaido sobre el trabajador sentencia firme de --los Tribumales de Juscicia competente, por delitos con-tra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.
- La continuada y habítual falta de higiene y limpieza -que produzca queja justificada de los compañeros de tra
 bajo.
- ².- La embriaguez habitual o tóxicomanía así nomo la distribución de drogas en la empresa o su consumo durante la jornada laboral.
- 9.- Violar el secreto de la correspondencia o decumentos re servados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoraa.
- 10.- Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empre-sa si existiera competencia desleal y no mediara autori zación escrita de la dirección.
- liss Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de res peto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
- 12.- Causar accidente grave a sus compañeros de trabajo por/ imprudencia o negligencia inexcusable.
- il. Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabi
- 14.- La reincidencia en falta grave, aúnque sea de distinta/ naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimien-to del trabajo normal o pectado.
- 16.- La inaubordinación.
- 17.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de -informes erróneos; el saboraje, con independencia de la responsabilidad penal.
- 18.- La propagación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
- 20.- El abandono del trabajo sin juntificación cuando ocasio ne evidente perjuicio para la empresa o sea causa de ac-cidente para otros trabajadores.

- La imprudencia en acto de servicio cuando implique ries go de accidente o peligro grave de avería para los bie-nes de la empresa.
- 22.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar que branto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demas trabajadores.
- 2),- la simulación de enfermedad o accidence. Se entenderá siempre que existe esta falta cuando un trabajador en baja por talea motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderen este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por [.L.T.
- 24.- No utilizar los elementos de protección de seguridad o higiene facilitados por la empresa, con reincidencia.
- 25.- Cualquier otra faita de indole grave similar a las seña ladas y las definidas como tales en la legislación labo ral y jurisprudencia.

SECCION SECUNDA: SANCIONES .-

ARTICULO 55 .- APLICACION .-

Las sanciones que las empresas puedan aplicar según la grave dad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las si-guientes:

A. - FALTAS LEVES:

- a),- Amonestación verbal.
 b),- Amonestación por escrito.
 c),- Suspensión de emplao y sueldo de un día.

B. - FALTAS GRAVES:

a).- Suspensión de empleo y sueldo de dos a dist dias.
b).- Inhabilitación por plazo no superior a seis meses,para ascenso a la categoría superior.

C .- FALTAS MUY GRAVES:

- a).- Pérdida temporal de la categoría profesional. b).- Suapensión de empleo y sueldo de once días a dos me ...
- c).- Inhabilitación durante un año o definitivamente pa-
- ra pasar a otra categoria.
 d).- Despido disciplinario según el artículo 54 del E.T.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá/ en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que/ comete la falta, categoría profesional del mismo, y la reper cusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

ARTICULO 56 .- ABUSO DE AUTORIDAD .-

la Ley define como falta y sanciona el abuzo de autoridad -por parte de los empresarios, jefes o encargados respecto de
los trabajadores a sus órdenes. Normalmente, el abuso de autoridad consiste en una orden del empresario al obrero contraría a las condiciones de trabajo legales o pactadas o a su dignidad como persona.

lel propio empresario o sum mandos), los trabajadores pueden dirigirse a la Autoridad Laboral o a la propia Dirección de/ la empresa.

ARTICULO 57 .- REGIMEN DE SANCIONES .-

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sagciones en los términos de lo extipulado en el presente convenso.»

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunica--ción, escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy gra ves exigirá tramitación de expediente o procedimiento suma-rio en que sea cido el trabajador afectado.

Los plazos para recurrir contra las manciones impuestas se-rán los siguientes:

a).- Sanciones leves: 10 días. b).- Sanciones graves y muy graves: 20 días.

ARTICULO 57 (bis). - PRESCRIPCION DE LAS FALTAS. -Las faltas leves prescriben a los 10 días; las graves, a los 20 días; y las muy graves, a los 50 días a partir de la fercha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho, y en todo caso a los seis meses de baberse cometido.

CAPITULO X

REGIMEN ASISTENCIAL

ARTICULO 55 .- ROPA DE TRABAJO.-

Tudos los trabajadores manuales, sin excepción, afectudos -por el presente convenio, tendrán derecho a que se les pro-purcione por la empresa, dos equipos anuales, preferentemente, uno coda seis meses, consistentes cada uno de ellos en un mono, pantalón y camisa, batón o babí. Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y lím
pieza de las mismas.

Asímismo el personal técnico y empleado femenino o masculino tendrán derecho a una bata cada año.

Igualmente será obligatorio para las empresas dotar de ropa/ y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continúas a la intemperie en régimen de lluvías frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugar notablemente entharcado o fangoso.

ARTICULO 30 .- POLIZA DE SEGUROS PARA ACCIDENTES DE TRABAJO .-

Se crea una Póliza de Seguros para Accidentes de Trabajo que abarcará solamente a los trabajadores que las respectivas em presas incluyan en el documento de cotización a la Seguridad Social, TC-2.

La Prima será de quatrocientas cinquenta pesetas (son: 450), por trabajador y año.

Las contingencias a cubrir serán las de: Invalidez, (según -baremo), y Muerte.

La Aseguradora será, la que se decida en Comisión Mixta.

El Asegurado la: Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica.

2.- No obstante lo anterior, la o las empresas que tuvieran suscritas pólizas iguales o similares podrán optar por mante ner estas o adherirse a la nueva que se contrate.

3.- A la Póliza suscrita por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica se irán adhiriendo las empresas con sus trabajadores a través y previa petición de las respectivas Asociaciones o Gremios, que componen la citada Confederación.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES EN LA EM-PRESA Y DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 60 .- PRINCIPIOS SINDICALES .-

Las partes, por las presentes estipulaciones, ratifican una/ vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen, asimismo, como tales en orden a instrumentar, a través/ de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mútuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

la patronal admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a sus Organizaciones consideren a los Sindicatos - debidamente implantados en los sectores y plantillas como - elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través/de cilos, las necesarias relaciones entre empresarios y trabajadores. Todo ello sin demérito de las atríbuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente convenio a los Comités de Empresa.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admiten que los trabajadores afiliados sun findicato puedan celes-bran reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturban la actividad normal de las empresas: no podran sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilite o renúncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador/o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan desuficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en to do caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 90 trabajadores distrián

tablones de amincios en los que los Sindicatos, debidamenteimplantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección of titularidad del centro.

ARTICULO 61 .- DELEGADOS DE PERSONAL .-

Estos tendrán las mismas garantías y competencias que los $\zeta \underline{o}$ mités de Empresa.

ARTICULO 62. - COMITES DE EMPRESA. -

UNO. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyén dose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 trabajadores.

BOS. En la empresa que tenga en la misma provincia o en municipios l'eftrofes, dos o más centros de trabajo cuyos cen---tros no alcancen los 50 trabajdores, pero que en su conjunto los sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto.--cuándo unos centros tengan 50 trabajadores fijos y otros de/ la misma provincia no, en los primeros se constituírán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituí

ARTICULO 63 .- COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA .-

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sectur económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

i.2.- Conoce: el balance, la cuenta de resultados, la memorría, y, en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

1.3.- Emitir informes con caracter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

a).- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

 b).- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c).- Planes de formación profesional de la empresa.

d).- Implantación o revisión de sistemas de organización $y \sim$ control de trabajo.

e).- Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentívos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "ESTATUS" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos -que se utilicen en la empresa, así como los documentos/ relativos a la terminación de la relación laboral. Re-cibirán. igualmente, información que les será facilitada trimestralmente, sobre el movimiento de personal.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1-7.- Conocer, trimestralmente al menos. Las estadisticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes der trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. -- los indices de sindistrabilidad: los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

al.- De vigilancia en el cumplimiento de las norma« vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo. así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulándo en su caso. Las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b).- los TC-2, cuando haya Comité de Empresa se entregaran a éste, cuando los solicite. En defecto de éste, se entregarán/ al Delegado de Personal, y, en defecto de éste, dichos documentos, se expondrán en el Tablón de Anúncios del centro de/ Trabajo.

- 1.9.- Participar, como se determine de mútuo acuerdo, en la/ gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- i.10.- Colaborar con la Birección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mante nimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este convenio colectivo y demás disposiciones/ en vietr.
- i.11. Informar a sus representados en todos los temas y ---cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o/
 indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- DOS. Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados, 1.3. y 1.4 del número anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

ARTICULO 64. - CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL . -

- 1.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano/ colegiado, para ejercer acciones administrativas o judicia-les en todo lo relativo al ámbito de sua competencias, por decisión mayoritaria de sua miembros.
- 2.- Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán Sigilo profesional en todo lo referente a los números, 1.2,3, y 4 del párrafo 1º del artículo 6º aún despues de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en espetial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente.
- El carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado -fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines/ de los que motivaron su entrega.

ARTICULO 65. - COMPOSICION, ELECCION Y MANDATO, GARANTIAS DEL COMITE. -

Se estará a lo dispuesto sobre el particular en los artículos 66.67 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 66. - CUOTA SINDICAL. -

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical so bre los salarios y a la correspondiente transferencia a sui citud del sindicato del trabajador afiliado y previa conforaidad, siempre, de éste.

La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indica-ción en contrario, durante la vigencia del presente conve-nio,

ARTICULO 67 .- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES .-

Se establecerán pactoa o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiéndo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Se acuerda que podrá acumularse en un representante sindical hasta el 20 por 100 más de las horas consignadas en el E-T.las cuales serán deducidas proporcionalmente del resto de -los representantes sindicales de la propía empresa.

Durante la nagociación del convenío los representantes sindicales podeán, de autuo acuerdo con la empresa, incrementar hasta un 20 por 100 su reserva de horas establecidas en el E.T., que serán deducidas en los meses sucesivos de las respectivas reservas de horas para asistencia a reuniones que tengan como fin la negociación colectiva, para lo cual deberán ser convocados fehacientemente por el Secretario General de la Central Sindical, indicándo el Orden del Día, y dándo/traslado de la citación a la Dirección de la empresa con la/suficiente antelación y justificando posteriormente el tiempo invertido.

No obstante lo establecido en el parrafo anterior se mantiene lo establecido en el E.T. sobre las horas de disfrute de/ los representantes aindicales, con la salvedad de que durante el período de negociación colectiva los representantes -sindicales podrán acumular entre si sus respectivas reservas de horas siampre que no perturbe el buen funcionamiento de -la empresa.

los mírmbros de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo que excedan la reserva de horas mensual en reuniones de liberadoras de este convenio, las horas empleadas en tales reuniones no se deducirán.

ARTICULO 68. - DERECHO DE INFORMACION. -

las empresas deberán prestar a las Centráles Sindicales le-galizadas, con afiliados dentro de las mismas, un tablón de/

- anúncios en lugar conveniente y visible para los trabajadores y de un ramaño similar al que la empresa posea para que aquellos puedan colocar en el toda la información que consideren pertinente, siempre que esta se refiera estrictamente; a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes vigentes.
- La información que se coloque en el tablón de anúncios deberá estar visada o sellada por la respectiva Central. No se permitica colocar información fuera del tablón.
- En el mismo tablón de anúncios se publicarán mensualmente for tocopías de los Modelos IC-1 y TC-2 de la Seguridad Social y como complemento a estos, anualmente durante el mes de di-ciembre, se especificarán en la Relación anexa nominal de strabajadores (TC-2), la edad y fecha de los trabajadores y antigüedad.

ARTICULO 69. - DE LA ACCION SINDECAL. -

- Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el/ ámbito de la empresa o centro de trabajo;
- a). Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- b).- Celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin per turbar la actividad normal de la empresa.
- c),- Recibir la información que les remite el Sindicaco.
- 2.- Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más cupresentativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:
- a). Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general. La empresa pondrá a su disposición un tablón de anúncios que deberá situar se en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b).- A la negociación colectiva, en los términos establectidos en su legislación específica.
- c). A la utilización de un local adecusdo en el que puedan, desacrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.
- 3.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, -- autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más $c\underline{e}$ presentativas tendrán derecho:
- a),- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias/ de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo. limita ciones al disfrute de los mismos en función de las nece sidades del proceso productivo.
- b).- A la excedencia forxosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguien te a la fecha del cese;
- c).» A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda/interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.
- 2.- Los representantes mindicales que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos manteniéndo/ su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuídos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté/ afectada por la negociación.

ARTICULO 70. - DELEGADOS SINDICALES. -

En las empresas o en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan consti--turse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con -presencia en los Comités de Empresa estarán representados a todos los efectos, por Delegados Sindicales elegidos por y -entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

a).- El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: UNO.
 De 751 a 2.000 trabajadores: DOS.
 De 2.001 a 5.000 trabajadores: TRES.
 5.001 trabajadores en adelance: CUATRO.
- b).- Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un solo Delegado sindical.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES Y SUS DERECHOS:

- a).- Los Delegados sindicales, en el supuesto de que no for-men parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas ga-rantías que las establecidas legalmente para los miem--bros de los Comités de Empresa o de los órganos de repre sentación que se establezcan, así como los siguientes -derechos:
 - i.- Tener acceso a la misma información y documentación/ que la empresa ponga a diaposición del Comité de Em-presa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar migilo profesional en aquellas materías en las que legalmente proceda.
 - 2.- Agistir a las reuniones de los Comités de Empresa y/ de los órganos internos de la empresa en materia de/ seguridad e higiene, con voz pero sin voto-
 - 3.~ Ser cidos por la empresa previamente a Ser oidos por la empresa previamente a la adopción - de medidas de carácter colectivo que afecten a lus - trabajadores en general y a los afiliados a su Sindi cato en particular, y especialmente en los despidos/ y sanciones de éstos últimos.
 - 4.- Ser informados y oidos con carácter previo a la im-plantación o revisión de mistemas de organizac del trabajo y cualquiera de sua consecuencias. organización --
 - 5.- En materia de reestructuración de plantilla, ciones de empleo, traslado de trabajadores cuando re vista carácter colectivo o del centro de trabajo en? general, y aobre todo proyecto o acción empresarial/ que pueda afectar sustancialmente a los interesos de los trabajadores.
 - 6. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación en-tre su fentral Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.
 - 7.- Podrán recaudar cuntas a sus afiliados, repartir pro-paganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
 - 8.- En materia de reuniones en cuanto al procedimiento se reflere, ámbas partes ajustarán su conducta a la/ normativa legal vigente.
 - 9.- Los Delegados Sindicales cehirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias,

ARTICULO 71. - EXCEDENCIA SINDICAL EN EMPRESAS DE MENOS DE 50/ TRABAJADORES. -

En el caso de excedencia forzosa, en las empresas con planti-lla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término/ de su excedencia se regirán por lo dispuesto en el artículo -9-1º apartado b) de la LOLS.

CAPITULO XII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 72.-

Todas las empresas y centrus de trabajo que cuenten con más - de 50 trabajadores, o sin alcanzar este número por la esperacial peligrosidad de las acciones que realice; así lo ordene/el Ministerio de Trabajo y Segueidad Social, constituirán un' Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los supuestos en que no exista Comité de Empresa y esta --cuente con más de 5 trabajadores, se designará un Vigilante de Seguridad.

ARTICULO 73.- FUNCIONES DE LOS COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Serán les siguientes:

- Promover un el seno de la empresa o centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en la materia

seguridad e higiene en el trabajo, así como la de estudiar/ y proponer las medidas que estime oportunas en órden a la -prevención de riesgos profesionales y cuantas otras mean en comendadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/ y el de Sanidad, para la debida protección de la vida, inte-gridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

- Promover la observancia de las disposiciones vigentes en/ materia de seguridad é higiene en el trabajo y prevención de los riesgos profesionales.
- Informar sobre el contenido de las normas de seguridad e/ higiene en el trabajo.
- Realizar visitas para conocer las condiciones relativas al órden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, he rramientas y procesos laborales y constatar los ciesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la empresa, a la que propondrán, en su caso, la adopción de las medidas necesarias y cualesquiera ---- otras que consideren oportunas.
- Interesar la práctica de reconocimientos médicos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente por los servi--cios médicos de empresa o Mútua Patronal de Accidentes.
- Velar por la organización de la lucha contra incendios en el centro de trabajo.
- Conocer las inventigaciones reslizadas por los técnicos -de seguridad sobre accidentes de trabajo y enfermedades -profesionales.
- Investigar para su subnación y para conocimiento de la Dirección de la empresa, las causas de los accidentes de la trabajo y enfermedades profesionales.
- Procurar para los trabajadores de la empresa una forma--ción adecuada en materia de seguridad con la colaboración de la Mútua Patronal, fomentando en sata materia la cola-boración de los mismos.
- Cooperar en la realización y desarrollo de cursos y campa has de seguridad.
- Proponer la imposición de sanciones a quienes incumplán las normas e instrucciones en materia de seguridad.

ARTICULO 74 .- REUNIONES DEL CONITE DE SEGURIDAD .-

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con El Comité de Seguridad e Nigiene en el Trabajo se reunirá con carácter ordinario trimestralmente, o cuando la necesidad lo/ requiera a petición de una de las partés, con carácter extra-ordinario. Cada seiá mesas habrá una reunión especial bajo la presidencia del Director de la empresa o persona que él desig ne. El Comité se reunirá con el Médico de Empresa, Técnicos y Mandos Intermedios para hacer un examen conjunto de los acci-dentes ocurridos y anualmente se redactará una Memoria sobre/ las ectividades que hubiera realizado el Comité.

Las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene se cele-las reuniones del Comite de Seguridad e Higiene se cele-brarán dentro de las horas de trabajo y caso de prolongar se fuera de estas se abonarán sin recargo o se retardará si fuera posible la entrada al trabajo en igual tiempo si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso del medio día. En cuanto a funciones cometidos, etc. se esta-rá a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 75 .- COMPOSICION DEL COMITE DE SEGUREDAD E RIGIENE .-

Estará integrado por:

- Un Presidente, desginado por el emprezario.
 Un Viceprezidente, que si lo hay, será el Jefe del Servicio Médico de Empresa.
- Un Técnico del mayor grado, especialista en seguridad. El Ayudante Técnico Sanitario, si lo hay. Tres miembros designados por elComité de Empresa que hayan seguido algún curso de aeguridad o posean preparación ade--
- cuada en esta materia. Un Secretario, designado, ordinariamente, entre el personal administrativo, por la empresa.

En defecto de personal especializado en materia de seguridad/ e higiene en el trabajo, la empresa, conjuntamente con la Mú-tua Patronal, realizarán la formación y preparación adecuada/ en esta materia mediante curso con este fin.

ARTICULO 76.-

El trabajador podrá acudir al Comité de Seguridad o al Vigi---lante de Seguridad, en el supuesto de detectar graves ries---

gos, para que este los ponga en conocimiento de la Dirección. de la empresa y subsanarios si procede.

Será norma el adoptar las medidas conducentes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, con preferencia -al abono de cantidades por el concepto de trabajos penosos, táxicas y peligrosos, en la media que ello sea posible.

los trabajadores serán informados por el Comité de Empresa de tos riesgos inherentes a la producción a puestos de trabajo, - y del resultado de los reconocimientos médicos a que hayan -sido sometidos.

Trabajadores y empresarios representados en la Mesa de Nego-Trabajadores y empresarios representados en la mesa de legui-ciadora del presente convenio, estiman que por el Servicio So cial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mútua Patronal d Servicio Médico de Empresa, ha de efectuarse un reconocimien-to médico anual completo y obligatorio para todos los trabaja dores. De los resultados del mismo se entregará copia al tra-

La representación de los trabajadores y la empresarial hacen/ manifestación expresa en el presente convenio de que la segu-ridad e higiene en el trabajo comportan indudables beneficios para trabajadores y empresarios.

ARTICULO 77. - VIGILANCIA DEL RIESGO. -

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para -la salud presuntos o demostrados, que se adopten medidas espe ciales de vigilancia.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus --condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras curcuns tancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

ARTICULO 78.- VIGILANTES DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

En aquellas empresas en que por aplicación del párrafo 2º del artículo 7: del presente convenio deba nombrarse Vigilante de Seguridad e Higiene, las funciones de este se ajustarán a lo/dispuestos en el artículo 9 de la Ordenanza de Seguridad e Nigiene en el Trabajo vigente.

ARTICULO 79.- SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SECURIDAD EN -EL TRABAJO.-

- 1.- El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Tra-bajo de la empresa a los fines del total tumplimiento de los puntos antes mencionados y touos aquellos asapctos re lacionados con la protección de la salud del trabajador.
- 2.- La información recogida por estos servicios no podrá terner otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de sata obligación, el Comité de Seguridad e Higisne tendrá derecho asolicitar el cesa inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de lievar a cabo las reconstructos. acciones legales oportunas.

ARTICULO 80 .- TECNOLOGIA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tec-nología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

ARTICULO St .- PROTECCION DE LA MAIERNIDAD .-

Existirá el derecho al cambio del puesto de trabajo por embarazo, cuando se demuestre que las condiciones del trabajo, (tóxicidad, peligrosidad, penosidad, materias prisas, etc), puedan producir abortos o deformaciones, asegu rándose el mismo malario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore despues del

ARTICULO 92.- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.-

No habrá discriminación por razones de sexo en materia de retribuciones, jornada laboral y demás condiciones de tra baie.

CAPITULO XIII

COMISION MIXTA DE INTERPRETACION

ARTICULO 83.-

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión --Mixta, como órgano de interpretación y vigilancia del cumpli-miento del presente convenio.

COMPOSICION DE LA COMISION MIXTA

La Comisión Mista será paritaria.

o permanentes de Asesores en nuantas materias sean de su com-petencia. Bichos Asesores serán designados libremente por ca-da una de las partes. Esta Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales

ESTRUCTURA DE LA COMISION MIXTA

la Comisión Mixta que se acherda tendrá carácter central y -unico para todo el Estado español de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le sean aometidos. La Comisión Mixta podrá recabar de los sectores afectados las ayudas y participaciones que pudieran ser necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear Subcomisiones para tratar temas subsectoriales y provinciales concretos si ámbas partes estan de acuerdo. Estas Subcomisiones habrán de regirse por las ---mismas normas generales de la Comisión Mixta.

FUNCTONES DE LA COMISION MIXTA

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

- Interpretación y aplicación del convenio,
- Análisis y negociación sobre temas especificos del sector a petición de cualesquiera de las dos partes sobre:
 Expedientes.

 - Seguridad e higiene en el trabajo, etc.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 4.- La Comisión Mixta podrá actuar en procedimiento de media-ción y arbitraje según lo regulado en el presente conver-
- Homologar, legitimar y remitir al B.O.E. para su publica-ción, todas las Tablas Salariales, bien sean nacionales o provinciales, para cualquier Sector.
- 6. Legitimar las solicitudes de descuelgue en cuanto a proce dimiento y piazos.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISION MIXTA

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta de Interpretación -revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otor-garan tal calificación las Centrales Sindicales o la Patronal.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta de Interpretación. - deberá resolver en el plazo de 15 días, y, en el segundo, en el máximo de 5 días.

Procederán a convocarla, indistintamente, cualesquiera de las partes que la integran.

firmantes.

CAPITULO XIV

ACCURDO SOBRE PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

MEDIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 44. -

Las estipulaciones contenidas en este Acuerdo se suscriben --con el carácter de acuerdo en convenio colectivo.

ARTICULO 35 -

El presente acuerdo tiene por ámbito todo el territorio nacio nal y sus estipulaciones obligan a las Organizaciones sindica les y empresariales firmantes y a sus entidades afiliadas.

ARTICULO 86. -

i.- El presente Acuerdo regula los procedimientos para la solución de los conflictos surgidos entre empresarios y trabajadores.

- 2.- Quedan al margen del presente Acuerdo:
 - Los conflictos que versen sobre Seguridad Social. Aquelos en que ses parte el Estado, Comunidad Autonóma, Diputaciones, Ayuntamientos u Organismos dependientes -de ellos que tengan prohibida la transacción o avenen--

TITULO PRIMERO .- CONFLICTOS COLECTIVOS ..

ARTICULO 87.-

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos volunta-rios de solución de conflictos comprendidos en el presente --Titulo, aquellas controvermias o disputas laborales que com-prendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la in-terpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses su prapersonales o colectivos.

ARTICULO 88. -

Los procedimientos voluntarios para la solución de los con--flictos colectivos son:

- rpretación acordada en el seno de la Comisión Mixta: de Interpretación del convenio, establecida en cumplissiento del artículo 85.2 d) del Estatuto de los Trabaja-
- bl. Mediación
- c). Arbitraje.

ARTICULO 80 .-

El intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta de Interpretación a que se refiere el ar tículo anterior tendrá carácter preferente mobre cualquier -tículo anterior tendra caracter prezerente mobre cualquier -otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo/
e inexcusable, para el accemo a la vía jurismiccional en los/
conflictos que aurjan directa o indirectamente con ocasión de
la interpretación o aplicación del convanio colectivo.

ARTICULO 90 .-

- 1.- El procedimiento de Mediación no estará sujeto a ninguna/ tramitación preextablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcan-ce. Además, habrá de estar precedido del trámite establecido/ en el artículo anterior.
- 2.- El procedimiento de Medisción será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que hará constar documentalmente, de-vignando al mediador, y señalando la gestión o gestionea so-bre las que versará su función. Dicho documento se suscribira por cuadruplicado ejemplar, reservándose uno para cada parte/ y entregándose el tercero a la Autoridad Laboral competente a efectos de constancia y de publicación en el Boletín Oficial/ correspondiente. Otra copía se remitirá a la Secretaria de la Comisión Mixta.
- 3.- La designación de mediador la harán de mútuo acuerdo las/ partes, preferentemente de entre los expertos que figures in-cluidos en las listas de la Asociación Española de Negociadores, Mediadores y Arbitros Laborales; Asociación Profesional/ de Arbitros Laborales Españoles, o cualquier otro que las par tes acuerden.

La Secretaria de la Comisión Mixta del convenio comunicará el dos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento: de su cometido.

4.- las propuestam de molución que ofrezca el mediador a las/ partes, podrán mer libremente aceptadas o rechazadas por es-tas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la eficacia de convenío colectivo estatutario, cuando aquella se alcance entre partes suficientemente representativas a tenor/ de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores. Dicho, acuerdo se formalizará por escrito, presentando-se copia a la Autoridad Laboral competente a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Traba iadores.

ARTICULO 91.-

Las actuaciones de los mediadores o los pactos alcanzados en avenencia no afectarán a la definición de unidades de nego-reciación preexistentes. Unas y otros se desarrollarán en el mismo nivel que el convenio cuyas estipulaciones den lugar a, la situación de conflicto.

ARTICLEO 92.-

1.- Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

- 7.- El scuerdo de las partes promoviéndo el arbitraje será --formalizado por escrito, de modo que en el compromiso arbi---tral consten, al menos, los siguientes extremos:
- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y plazo para dic tarlo.
- Domicilzo de las partes afectadas. Fecha y firma de las partes.
- El compromiso arbitral será fruto del libre acuerdo de las
- 3.- Copisa del compromiso arbitral se harán llegar a la Secre taría de la Comisión Mixta, a efectos de constancia y public dad, a la Autoridad Laboral competenta.
- 4.- La designación del árbitro o árbitros será libre y recae-rá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artí-culo 90 de este convenio.
- 5.- Una vez formalizado el comrpomiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre/ la cuestión o cuestiones sujetas al laudo arbitral
- 6.- Conforme a la recomendación 92 de la D.I.T., cuando un -conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, con el -consentimiento de todas las partes interesadas, deberá estimu
 larme por la Secretaría de la Comisión Hista a las partes para que se abstengan de recurrir a huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento arbitral.
- 7.- El procedimiento arbitral se caracterizará por los principlos de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso. De la sesión o sesiones que se celebres el árbitro o ár bitros levantarán acta.
- El laudo arbitral merá vinculante e inmediatamente ejecutivo ante la jurisdicción social. Resolverá motivadamente to-das y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso ar-bitral.
- 9.- El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente comunicarán a las partes el laudo dentro del plazo fijado en/el comrpomiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secreta ría de la Comisión Mixta, o a la Autoridad Laboral competente, a las que harán llegar igualmente copia del acta o actas/
- 10.- El laudo será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del -- Estatuto de los Trabajadores.
- 11.- El laudo arbitral surtirá efectos generales cuando en -las partes concurran idénticos requisitos a los señalados en el artículo 90 del presente convenio.
- 12.- El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido cuando el -resolviéndo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan/violado notoriamenta los principios que han de animar al procedimiento, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales.

En estos casos, procederá el recurso de nulidad que se sus-tanciará ante el orden social de la jurisdicción.

- 13.- Será de aplicación al procedimiento arbitral lo señala-do en el artículo 90 del presente convenio.
- 14.- El arbitraje laboral sólo será forzoso en los supuestos y con las características señaladas en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981. En tales casos, habida cuenta de la transcendencia económica y aocial, la Conisión Mixta de Interpretación de este acuerdo ofrecerá a las partes en conflicto la lista de árbitros para syudarles/ a la designación de árbitros imparciales.
- 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos supuestos en que pese al largo tiempo transcurri do desde al inicio de la negociación de un convenio, las partes fueran incapaces de llegar a un acuerdo, la Comisión Mix ta propondrá a las partes el sometimiento de aus controversias a arbitraje, proponiéndoles lista de árbitros para que/elijan entre elíos.

TITULO SEGUNDO .- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION .-

ARTICULO 93.-

1.- Se constituye una Comisión Mixta Paritaria para la inter preración, vigilancia y desarrollo de la aplicación de las normas pactadas en el presente acuerdo.

Igualmence corresponderá a la Comisión Mista las demás atci-buciones y competencias que específicamente se estipulan en anteriores artículos de este acuerdo y, además, de forma pri mordial las siguientes:

a).- Aprobar su reglamento.
b).- Establecer la lista de mediadores y árbitros.
c).- Fomentar la utilización de estos procedimientos como rela de ococertación y de solución dialogada de los conflictos laborales.

d).- Difundir el contenido de lo aquí pactado entre los tra bajadores y empresarios, así como en el conjunto de l

soctedad.

e).- Analizar los resultados de estos procedimientos en función de los estudios e informes que se preparan por la Secretaria de la Comisión.

2.- La Comisión Mixta establecerá su composición y reglamento de funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a lafirma del presente acuerdo y en un plazo de seis meses acordará la lista de mediadores y árbitros, que será resitida a/las Autoridades competentes para conocimiento y difusión en al Bolevín Oficial correspondiente.

].- la Comisión Mixta podrá crear Subcomisiones para tratar/ temas subsectoriales y provínciales concretos si ámbas par-tes están de acuerdo. Estas Subcomisiones habrán de regirse/ por las mismas normas generales de la Comisión Mixta.

ARTICULO 94 .- REMUNERACION DE ARBITROS Y MEDIADORES .-

En el supuesto en que se tuviese que utilizar los servicios/ de árbitros y/o mediadores, la remuneración de los mismos, se pactará en su momento.

ANEXO Nº :

TABLAS DEL CONVENTO NACIONAL (INTERPROVINCIAL-RESIDIAL)

VIVE	<u>. E </u>	PE-E (% - 91)
ĮI	Personal titulado superior	2,780
111	Personal titulado medio.Jefe de 1º Advo.	2,235
IV	Jefe de personal. Ayudante de obra. En- cargado General de fábeica	2.466
ν	Jefe Adm. de 24. Delinéante superior. f_{Ω} cargado General de obra. Jefe de sección	2.100
vī	Oficial Adm. de 14. Delineaste de 14 Técnico de organización de 14. Jefe o En cargado de taller	2.315
VII	Capataz. Especialista de oficio. fontra- maestre	1.970
VIII	Oficial Advo. de 2*. Oficial de 1*. Operario	1.003
IX	Auxiliar Advo. Conserje. Oficial de 24 Operario	1.813
x	Vigilante. Almacenero. Ayudante. Oficial de 3*. Espécialista de 1*	1.751
ΧI	Especialista de 20. Peón especializado	1.743
117	Peón. Mujer o Mozo de limpieza	1.700
	Aspirante Advo. Botones de 17 años Aprendices de 3º y 4º año. Pinches	1.236
XIV	Botones de 15 y 16 años. Aprendices de - 19 y 2º año	745

PLESES:

Asistencia 25) Pta. por día efectivamente trabajado. Transporte 218 Pta. por día efectivamente trabajado. Subvención de Estudios 409 Pra. mes.

ANEXO Nº 2

TABLES OF THE TIMEENTS OF ANTIBLEDAD

9181 : **4

SIVESES	_PROFESCONS/42	8 <u>15</u> ×101	<u>Mi</u> cobiezio
11	*****	4 =	150
111		- a	126
I.		7.8	120
٧		20	117
١١	.,	0.5	106
VII	,	ħ2	98 .
VIII		70	27
ſΥ		3.5	40
X		5.4	3.5
VI		53	+ 2
XIT		\$2	÷ 1

NoTh: las cantidades reflejadas en la presence tabla se re-tiurem a días matural-s

ANEXO Nº 3

EMPRESAS DEL SECTOR DE AMPOLLAS Y FRASCOS A PARTIR DEL TU-BO DE VIDRIO Y VIDRIO AL SOPLETE.

Las empresas del Secror de Ampollas y Frascos a partir -del Tubo de Vidrio y Vidrio al Soplete, con el objeto de
aunar criterios a la hora de aplicar el presente convenio
colectivo y no producir competencia desleal entre ellas,
se regirán por las siguientes normas:

- a).- aplicaran obligatoriamente la tabla de salarios del/ Anexo of 4.
- b).- Queda derogado el texto de convenios anteriores, y,-en su lugar, se aplicará lo que se dispone en el ar-ticulo 9 del presente convenio.
- c).- Las empresas del Sector de Ampollas y Frascos a par-tir del Tubo de Vidrio y Vidrio al Soplete que en el presente convenió su Tabla Salarial sea superfor a-la del Anexo, nº 4, en ningin momento podrán efec---tuar un incremento inferior a lo pactado en el artí-culo 4 (Condiciones Económicas, párrafo 19).
- d).- Plús de transporte: lo cobrarán todos los trabajado-res sin distinción ni exclusión alguna.
- e).- Las empresas de Ampollas y Frascos a partir del Tubo de Vidrio y Vidrio al Soplete, adecuarán sus Tablas/ Salariales a los distintos conceptos retributivos in dicados en el Anexo nº 4. Si existiese algún sobran-te, se aplicará este como comple e to.
- f).- En lo no previsto en el presente onvenin, stinua-rá en vigor el contenido de los restantes domientos/ colectivos provinciales de Madrid y Barcelouago de -cualquier otro que pueda existir.

ANEXO Nº 4

TABLAS SALARIALES DEL CONVENTO COLTETTA DESTATAL DE 1950 PARA EL SECTOR DE AMPOLIAS A FRANCOS A FORTER DEL 1080 DE MEDRIO A VIDREO AL SOPLATA.

VIVELES	<u>P</u> 1	ESETAS DIA
11	Personal Titulado Superior	1,508
111	Jefe Administrativo de 13	4.270
EV	Encargado General	4.008

MIVELES	. <u>P</u> E	SETAS DIA
v	Jefe Administrativo de 2* y Jefe de - Sección o Departamento	ĵ.156
٧I	Oficial Administrativo de 19	2.447
VII	Encargado o Jefe de Equipo y Viajantes	2, 559
VIII	Oficial Administrativo de 2º y Ofi cial Operario de 1º	2.392
IX	Auxiliar Administrativo y Oficial Operario de 28.,	2.131
x	Subalternos y Especialista de 1º o Ayudante	2.000
ΥI	Especialistas	1.354
XII	Aspirante a Especialista y Peón	1.937
XIII.	Pinches de 16 y 17 años. Aprendices - de 19 y 29 año	1.450

PLUSES:

flús de Asistencia 221 PESETAS, por día efectivo de trab. Plús de Transporte 204 PESETAS, por día efectivo de crab. Plús de Subvención Ayuda Escolar,por mes: 623 PESEIAS.

ANEXO Nº 5

TABLAS, DE RENDIMIENTOS

- 1.- Les huecos a acristalar serán de fácil acceso, sin obstáculos para el tránsito y totalmente preparados para recibir el vidrio. Este no deberá necesitar corrección alguna en sus dimensiones para su instalación y su peso porpieza no superar los 20 kilos por unidad y operario.
- 2.- El trabajador dispondrá de los medios mecánicos necesa-rios para acceder al hueco sin dificultad, (ascensores,-montacargas, siempre que la altura sea superior a cuatro pisos, y en inferiores alturas, se dispondrá de escale--
- J.- La altura de colocación del vidrio o apoyo del mismo será fijada como normal, aquella que pueda alcanzar el trabajador sin ningún medio auxiliar. Los trabajos que no e aquaten a esta generalidad, serán pactados sus rendímientos de común acuerdo entre empresa y trabajador.
- 4.- Las características generales de la obra o instalacion -serán las suficientes en:
 - .- Alumbrado para poder trabajar.
 - a).- Alumbrado para pode.
 b).- Agus potable.
 c).- local independiente con puerta dotada de cerradura/
 para almacenar el material, accesorios y utiliaje,el cuel, a falta de otro más apropiado servirá además de vestuario siempre que sea proporcionado por/
 - d).- No serán de aplicación las tablas de rendimientos -normales, ti para la colocación del vidrio, se re--riere la cilización de algún medio mecánico eléc-
- 5.- No su aplicarán las tablas de rendimientos normales dur-rante los períodos que el trabajador esté sometido en ma tería de temperatura y ruido a umbrales superiores a los permitidos por la legislación vigente.
- 6.- El tiempo invertido en la descarga del material a pie de obra o local facilitado por laconstructora, así como la/ recuperación del vidrio defectuoso y del sobrante, masí-llas, etc., no computará a efectos de tablas de rendi---mientos normales. Dicha tabla se considera a partir de-materiales situados a pie de obra a distribuir y colocar nor al teshajado. por el trabajador.

Se considera pie de obra en fincas urbanas, el portal de acceso al edificio, y,en urbanizaciones. La entrada del/

7.- Si fuera necesario calzar las pistas en forma distinta a la normal de cada una de las mismas, no serán de aplicación las tablas de rendimientos normales.

- 8.- La empresa facilitará al trabajador la herramienta y útiles necesarios para la realización de su trabajo. Ello implica la desaparición del plús de herramientas. Optativamente ambas partes podrán pactar el no suministro de la herramienta por la empresa y el mantenimiento en este supuesto del referido plús.
- 9.- El cómputo de rendimiento será por persona y se referirá a la categoría de oficial.
- 10.- En todo caso se cumplirán las normas sobre condiciones -de trabajo que exigen la Ordenanza General de Seguridad/ e Higiene en el Trabajo y la Ordenanza Laboral de la ---Construcción, Vidrio y Cerémica, o legislación vigente.
- 11.- Cualquier dificultad que exista o surja sobre la marcha/ en el trabajo, que no permita alcanzar los rendimientos/ fijados en las tablas, será obligación del trabajador po-nerlo en conocimiento de la empresa en el primer parte-diario de trabajo y supondrá la no aplicación de las pre-mentes tablas.
- 12.- Es requisito imprescidible para la aplicación de las ta-blas de rendimientos normales, la existencia de Comité -de Empresa o Delegado (s) de Personal y Comité de Seguri dad e Higiene en el Trabajo o Vigilante de Seguridad. En aquellas empresas que por tener menos de seis trabajado-res no exista representación de los missos será impresa-cio de la comitación de los missos de Seguridad. cindable que estos designen un Vigilante de Seguridad. -El Vigilante de Seguridad será elegido por los trabajado
- 13.- Verificación del Boletín de Trabajo, Cuando se decida ob tener verificación del cuaplimiento de las presentes ta-blas de rendimientos normales de producción, la empresa/ entregará el trabajador sujeto a la verificación el Bole tín de Trabajo según modelo anexo.
 - El Boletín de Trabajo será cumplimentado por el trabaja-dor y visado por el Mando Intermedio, memanal o mensual-mente, entregándole copia del mismo al trabajador que de estar de acuerdo lo auscribirá con su firma.

En caso de discrepancia se seguirá el siguiente procedi-

- El trabajador podrá formular alegaciones ante el receptor del Boletín de Trabajo.
- 2).- De permistir la diacrepancia el trabajador podrá, -acompañado de su representante en la empresa, junto con el receptor del Boletín de Trabajo acudir al --Mando inmediato superior. En este caso el Boletín -de Trabajo podrá ser firmado por el representante -del trabajador, pudiándo ambas partes hacer las ale gaciones que estimen oportunas.
- 14.- Las presentes tablas de rendimientos normales serán siem pre de aplicación cuando se cumpla lo dispuesto en las -

En caso de discrepantia será preceptiva la comunicación/ escrita a la empresa, dirimiéndose aquella entre esta y/ el Comité de Empresa Delegado de Personal o entre la em-presa y el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Vigilante de Seguridad, en caso de existir este, en el-plazo de 10 días, extendiéndose al respecto la oportuna/ Acta de acuerdo o desavenencia.

En caso de desavenencia, ambas partes lo someteran por -eacrito a la Comisión Paritaria de Productividad, la ---cual lo resolverá en el plazo de 10 días.

En el supuesto de que existiera nueva desavenencia se po-drá recurrir a la autoridad laboral competente, de con-formidad con el artículo 26 del convenio culectivo esta-

- 15.~ Cuando por causas ajenas a la voluntad del trabajador. este no pueda cumplir o realizar la labor o labores enco mendadas en las presentes tablas, el o los operarios per cibirá (n) el salario diario que habitualmente viniera = (n) perciblendo.
- ió.- (queda derogado por falta de vigencia).
- 17.- Las tablas de rendimientos normales a aplicar en cada mo mento se darán a conocer a los trabajadores y estarán ex puestas en el tablón de anúncios de la empresa.
- 18.- La revisión de estas tablas se efectuará por la Comisión Paritaria de Productividad.

19.- MODALIDADES DE COLOCACION:

<u>M2/8</u>	horam Oficial
- Colocación s/ madera con junquillo clavado	25
- Colocación s/ madera con junquillo y cama mamilla	21
- Colocación s/ hierro con junquillo metálico y tornillos	21
- Colocación s/ aluminio con goma a/ presión (U) a junquillo	18
- Colocación s/ aluminio con junqui- llo a presión	21
- Colocación s/ aluminio en correde-	2 t

Para baldomas y dobles acristalamientos los presentes -metrajes se reducirán en un 10 por 100.

20.- El contenido de las presentes tablas de rendimientos nor anles so refieren exclusivamente a la colocación de vi-drio en obra nueva, con excepción de las naves industria les y otras colocaciones que por su escasa superficie re quieran un acuerdo entre las partes.

EMPRESA		OBRA	FECHA
PARTE DE TI	RABAJO:	·	
TRABAJADOR		Nº DE PERS	ONAS IMPLICADAS EN
CATEGORIA			
UMIDAD DE ()BRA		
HORA DE COMIENZO	HGRA FIN.	TOTAL HORA	OBSERVACIONES:
MEDICION			

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las diferencias como consecuencia de los efectos -económicos retroactivos a la entrada en vigor del presente -convenio se abonarán dentro del plazo de tres meses a partir/ del día de la firma del presente convenio colectivo.

SEGUNDA. - La ComisiónMixta nombrará una S Jo para desarrollar los siguientes temas: La ComisiónMixta nombrará una Subcomisión de Traba-

1.- Finalizar la redacción de la Ordenanza Laboral al objeto/ de adlicitar a la Autoridad Laboral competente la sustitución de esta por el presente convenio colectivo.

2.- Estudio de una nueva propuesta sobre pago de antigüedad.

1.- Estudio sobre unificación de Tablas Salariales.

La Subcomisión ditada, se reunirá mensualmente, excepto en -agosto, que se considera mes de vacaciones.

los miembros de estas Comisiones gozarán de los mismos dere-chos que los componentes de la Comisión Negociadora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15579

ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.559/1986, promovido por don Miguel Surribas Coello, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1985, interpuesto contra Orden de 28 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1985, interpuesto por don Miguel Surribas Coello, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 14 de junio de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 28 de noviembre de 1984, sobre concesión de explotación de granito, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Surribas Coello contra la sentencia dictada el 14 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, sobre impugnación de concesiones mineras, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes. sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo, Sr. Subsecretario,

ORDEN de 18 de mayo de 1989 sobre cesión de TEREDO 15580 y HSS a RENOWN y SHESA en los permisos de investiga-ción de hidrocarburos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Visto el contrato y los convenios suscritos entre las Sociedades TEREDO, HSS, RENOWN y SHESA, y de cuyas estipulaciones se establece que TEREDO y HSS ceden a RENOWN y SHESA un 30 por 100 y un 10 por 100, respectivamente, de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energia y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio

de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, Ese Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holiand Sea Search III B. V.» (HSS), «Renown Petroleum Limited» (RENOWN) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), por el cual TEREDO y HSS ceden a RENOWN y SHESA un 30 por 100 y un 10 por 100, respectivamente, de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en

dad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

TEREDO: 30 por 100. HSS: 30 por 100. RENOWN: 30 por 100. SHESA: 10 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulacines que se describen en el contrao que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 661/1987 por el que se otorgaron los permisos.

Cuarto.-Se autorizan los convenios de colaboración suscritos el dia 9 de marzo de 1988 por las Sociedades TEREDO, HSS, RENOWN y SHESA, destinados a regular las actividades de las mismas en los permisos «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña»